

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA PARA LA ORDENACIÓN DEL PAISAJE

SECCIÓN 1ª.- OBJETIVOS Y CRITERIOS PARA LA ORDENACIÓN DEL PAISAJE

Artículo 29.- Objetivos generales para la ordenación del paisaje en el POT 3. (VP)

Constituyen objetivos generales para la ordenación del paisaje los siguientes:

1.- La consideración del paisaje como un recurso para la actividad económica, vinculado a valores culturales, ecológicos y ambientales.

2.- La valorización de la diversidad y multifuncionalidad de los paisajes regionales, protegiendo la riqueza paisajística del medio rural.

3.- La protección, preservación y recuperación de los valores paisajísticos sobresalientes de carácter suprarregional, regional y subregional, así como de los paisajes identitarios y cotidianos que mejoran la calidad de vida y suponen un recurso para el desarrollo económico.

Artículo 30.- Líneas de actuación para la protección del paisaje. (VP)

1.- La protección del paisaje contemplará las siguientes líneas de actuación:

- a) Identificación de aquellos enclaves que, en razón de su relevancia o singularidad, deben ser objeto de protección.
- b) Establecimiento de criterios que garanticen una protección extensiva y no reduccionista del paisaje.
- c) Identificación de aquellos lugares y entornos que, en razón de una alteración grave de los valores naturales o rasgos característicos de su humanización histórica, deberían ser restaurados paisajísticamente.

A tal fin, se elaborará un Plan de Paisaje de Navarra, conforme a los criterios y objetivos establecidos en el ANEXO PN9: PAISAJE.

2.- Los planes, programas, proyectos o actividades con incidencia territorial significativa que deban ser objeto del correspondiente estudio ambiental legalmente exigido, contendrán el análisis paisajístico adecuado conforme las previsiones requeridas por la legislación vigente en

la materia, debiendo asimismo proponer las medidas correctoras y compensatorias de los impactos paisajísticos que se estimen pertinentes.

En este sentido, el ANEXO PN9: PAISAJE, establece criterios orientativos sobre los contenidos que ha de incluir el estudio sobre la incidencia en el paisaje y se incluyen una serie de criterios generales de integración paisajística.

Artículo 31.- Suelo No Urbanizable de valor paisajístico

1.- Tal y como ha sido recogido en el artículo 20 de la presente Normativa, el POT 3 identifica dentro de las Áreas de Especial Protección la subcategoría de “Suelo No Urbanizable de Protección. Suelo de valor paisajístico”, en razón al valor singular y natural de los paisajes, cuyo régimen de uso y protección se regula en el ANEXO PN3: ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

2.- El POT 3, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Normativa, insta y orienta al planeamiento municipal a identificar y regular los elementos paisajísticos más relevantes de su entorno como suelo no urbanizable de preservación de valor paisajístico, estableciéndose a tal fin en el ANEXO PN7: SUELO DE PRESERVACIÓN unos criterios orientativos de uso y protección del mismo.

SECCIÓN 2ª.- PAISAJE URBANO

Artículo 32.- Concepto y objetivos para la protección del paisaje urbano en el POT 3. (VP)

1.- Se entiende por paisaje urbano la expresión del modo en el que las personas se han asentado en el territorio, dando lugar a la aparición de asentamientos de población con rasgos morfológicos, tipológicos y materiales propios del lugar.

2.- Para la protección de los valores morfológicos que se revelan distintivos de los núcleos, se identificarán las características e invariantes morfológicas de los mismos; el origen y génesis de cada asentamiento; su relación con elementos relevantes de su geografía próxima; la lógica histórica de ocupación del suelo y composición urbana; la relación entre espacios edificados y vacantes; el espacio público y privado; así como las pautas de emplazamiento de la edificación en relación a la topografía del lugar y su orientación.